ORDEN DE COMPRA No. 123 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y SERVICIOS FUNENARIOS COOPERATIVOS DE NORTE DE SANTANDER – LOS OLIVOS

JESUS EMILIO RINCON VERA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.277.178 expedida en Cúcuta, quien obra como Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO** identificada con NIT. 890.500.810-4, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto No 000457 del 8 de mayo de 2020, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 014 del 4 de diciembre de 2019 quien en adelante se denominará EL HOSPITAL de una parte y de otra parte **SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVOS DE NORTE DE SANTANDER LOS OLIVOS,** identificada con NIT. No. 800.254.697-5 representada legalmente por la Señora **BERTHA MARINA LEAL ALARCON** identificada con cedula de ciudadanía No 60.338.472 de Cúcuta, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente orden de compra, que se regirá bajo las siguientes condiciones 1) Que mediante estudio previo de fecha febrero 6 de 2023 en la E.S.E existió la necesidad de renovar la póliza de Plan Exequial aprobada por el Comité de Bienestar mediante Acta No 057 de fecha enero 23 de 2023 2) Que el contratista SERVICIOS FUNERARIOS COOPERATIVOS DE NORTE DE SANTANDER LOS OLIVOS ha demostrado la idoneidad y la experiencia necesaria para proveer el servicio requerido por el CONTRATANTE 3) Que es deber de las instituciones del estado velar y garantizar los derechos fundamentales especialmente en el caso particular el derecho a la vida, la salud y la dignidad de las personas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** ORDEN DE COMPRA DE PLAN TRADICIONAL DE PREVISIÓN EXEQUIAL VERDE GRUPO FAMILIAR PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA ESE CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 **CLAUSULA SEGUNDA DURACIÓN:** La presente orden de compra, tendrá una duración de un (1) mes contados a partir de la firma del acta de inicio **CLAUSULA TERCERA CUANTIA:** El valor total de la orden es por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($8.179.332). CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO:** Se cancelará el valor de la presente orden, dentro de los treinta (30) siguientes a la presentación de factura y/o cuenta de cobro la cual debe incluir certificación del supervisor de la presente orden y constancia de pagos de seguridad social **CLAUSULA QUINTA IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor de la presente orden se imputará al rubro 2.1.1.01.03.020 Estímulos a los empleados del estado por valor de $3.773.892 y rubro 2.4.1.1.03.020 Estímulos a los empleados del estado por valor de $4.405.440 con cargo al presupuesto de la E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00157 del 06 de febrero del 2023. **CLAUSULA SEXTA SUPERVISIÓN:** La supervisión de la presente orden será realizada por el Subgerente Administrativo de la ESE o quien haga sus veces, quien en desarrollo de su función cumplirá en especial con atender el desarrollo de la presente orden, además emitir la correspondiente certificación de cumplimiento del contratista **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cabal cumplimiento del objeto de la

ORDEN DE COMPRA No. 123 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y SERVICIOS FUNENARIOS COOPERATIVOS DE NORTE DE SANTANDER – LOS OLIVOS

presente orden, EL CONTRATISTA deberá: Para el cabal cumplimiento del objeto de la presente orden, EL CONTRATISTA deberá: **a)** Realizar la entrega del Plan Exequial ofrecidos en su propuesta **b)** Atender oportunamente las solicitudes que realicen los funcionarios de la institución que se encuentren cubiertos con el plan exequial. **c)** Acreditar durante la ejecución del contrato, la respectiva afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud y pensiones y ARL **CLAUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DE LA E.S.E: a)** Ejercer el control sobre la calidad del servicio que presta el CONTRATISTA. **b)** Pagar oportunamente el valor de la presente orden al CONTRATISTA. **c)** Verificar el cumplimiento de la afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, y las que la modifiquen reformen o reglamenten. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA manifiesta voluntariamente afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto No.2800 de 2003. **CLAUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Para todos los efectos legales de la presente orden el contratista declara que no está dentro de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones constitucionales y legales, declaración que se entiende bajo la gravedad del juramento con la suscripción de la presente orden**. CLAUSULA DECIMA GARANTIAS: EL CONTRATISTA**, se obliga a constituir a favor de LA ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración de la presente orden, Garantía Única otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos con las cuantías y vigencias aquí establecidas:

ÍTEM	GARANTIA	DURACION	MONTO
1	CUMPLIMIENTO	Por el plazo de la orden y cuatro (04) meses más.	10% del valor total de la orden.
2	CALIDAD DEL SERVICIO	Por el plazo de la orden y cuatro (04) meses más.	10% de la orden.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: En caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución de la orden, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO. EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CESION**: EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente la presente orden a persona alguna natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del GERENTE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA SUBCONTRATACION**: EL CONTRATISTA, sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del

ORDEN DE COMPRA No. 123 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y SERVICIOS FUNENARIOS COOPERATIVOS DE NORTE DE SANTANDER – LOS OLIVOS

objeto de la presente orden, con la autorización previa y escrita de la GERENCIA de la ESE HSOPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del Cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc.2º del par, del Art. 40 de la Ley 80/93)., y quedarán perfeccionados con la firma de las partes, la prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes y a la publicación en el Diario Único de Contratación, si hay lugar a ello. **CLAUSULA DECIMA QUINTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción, c) La conciliación y d) La amigable composición **CLAUSULA DECIMA SEXTA LIQUIDACIÓN UNILATERAL**. El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes o unilateralmente, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL**: Por tratarse de una orden de compra, para las partes no existe ningún tipo de relación laboral o de contrato de trabajo, ni da derecho a reclamación de prestaciones sociales o derechos diferentes de valor previsto, como valor de la presente orden. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT** 1) El CONTRATISTA certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo 2) El CONTRATISTA se obligar a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo 3) En todo caso, si durante el termino de duración del contrato, El CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser a) Vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo b) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o c) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos anteriores; o d) Llegare a ser señalado

ORDEN DE COMPRA No. 123 DE 2023 CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y SERVICIOS FUNENARIOS COOPERATIVOS DE NORTE DE SANTANDER – LOS OLIVOS

públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional, como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, El CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a El CONTRATISTA 4) De la misma forma, El CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto Contractual, proceden de actividades completamente licitas 5) El CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionadas con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que el CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente clausula EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 6) EL CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al CONTRATANTE la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas **CLAUSULA DECIMA NOVENA DOMICILIO:** El objeto del contrato se fija como domicilio la ciudad de San José de Cúcuta.

Para constancia se firma en el Municipio de San José de Cúcuta, el seis (6) de febrero del 2023.

JESUS EMILIO RINCON VERA
HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO
GERENTE

JESUS EMILIO RINCON VERA
Gerente

Elaboró: Beatriz Adriana Lopez – Profesional Apoyo Gerencia